

CG53/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CAMINO DEMOCRÁTICO”.

A N T E C E D E N T E S

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Camino Democrático", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El día trece de abril de dos mil once, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el máximo órgano emitió la Resolución CG101/2011 mediante la cual resolvió negar el registro como agrupación política nacional a la asociación denominada “Camino Democrático”.
- III. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, representante legal de la asociación denominada “Camino Democrático” interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución señalada en el antecedente II de la presente Resolución.
- IV. El día quince de junio de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de referencia identificado con el número de expediente SUP-JDC-4886/2011, resolvió:

***“PRIMERO.** Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG101/2011, de trece de abril de dos mil once, por la cual se le negó a la asociación "Camino Democrático A.C.", el registro como agrupación política nacional.*

***SEGUNDO.** Se ordena reponer el procedimiento en términos del Considerando Sexto.*

TERCERO. Una vez realizado lo anterior, deberá emitir una nueva resolución en la cual de manera fundada y motivada deberá determinar lo que en derecho proceda respecto a la solicitud de registro de la asociación "Camino Democrático A.C.", como agrupación política nacional.

CUARTO. La responsable deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente ejecutoria."

- V. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Camino Democrático", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Camino Democrático", bajo la denominación "Camino Democrático" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Camino Democrático", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Camino Democrático", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- VI. El día veinticuatro de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Camino Democrático" celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus

Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veinticinco de julio de dos mil once.

- VII. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días treinta de septiembre y diez de octubre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a sus Estatutos.
- VIII. El tres de noviembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2470/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Camino Democrático”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- IX. Mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes el cinco de diciembre de dos mil once y remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio JLE.V.E./2253/2011, la agrupación, por conducto de su Presidente el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, solicitó una prórroga con el fin de dar cabal cumplimiento a las observaciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- X. El doce de diciembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2892/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Camino Democrático”, sobre el otorgamiento de la prórroga solicitada, oficio que fue notificado a la agrupación política nacional por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes.
- XI. El día nueve de enero del presente año, mediante escrito presentado en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dicho escrito fue remitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio JLE/VE/140/12.
- XII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada

por la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veinticinco de julio del dos mil once.

- XIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el treinta de enero de dos mil doce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Camino Democrático”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: *“(...) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)”*.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: *“(...) contar con documentos básicos (...)”*.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-4886/2011, relativo a la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de*

ciudadanos denominada “Camino Democrático”, aprobada en sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once(...)” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.

5. Que el día veinticuatro de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil once; con lo que se cumple con el plazo señalado en el Considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” en alcance al oficio de fecha treinta de septiembre de dos mil once, entregó comunicado el diez de octubre del mismo año, remitiendo documentación complementaria con el fin de dar cumplimiento al procedimiento estatutario para la modificación de sus Estatutos.
8. Que con fecha tres de noviembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2470/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Camino Democrático”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
9. Que mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, el cinco de diciembre de dos mil once, la agrupación por conducto de su Presidente el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, solicitó una prórroga con el fin de dar cumplimiento a las observaciones hechas por el

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, documento que fue remitido mediante oficio JLE.V.E./2253/2011.

10. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2892/2011, de fecha doce de diciembre de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Camino Democrático” sobre el otorgamiento de la prórroga solicitada. Tal oficio fue notificado a la agrupación política nacional por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes.
11. Que el día nueve de enero del presente año, mediante escrito presentado en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes y remitido mediante oficio JLE/VE/140/12, el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, Presidente de la agrupación en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
12. Que con fechas treinta de septiembre, diez de octubre de dos mil once, y nueve de enero de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Acta de Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el 12 de septiembre de 2011, donde se aprobó la emisión de la Convocatoria para Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Actas circunstanciadas de la publicación y retiro de Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria en estrados de las sedes Nacional y Estatales;
 - d) Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2011;
 - e) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - f) Formatos de registro y acreditación de Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - g) Proyecto de Estatutos reformados;
 - h) Cuadro comparativo de las reformas a sus Estatutos; y
 - i) Disco compacto que contiene los Estatutos Reformados.

13. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 60, fracción IV, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 60.- LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, SE CELEBRARA LAS VECES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS O A SOLICITUD DE UNA TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS REGISTRADOS, PARA CONOCER DE:

(...)

IV.- LA REFORMA Y ADICION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.”

14. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 55, 56, 60 fracción IV y 61 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) El Comité Ejecutivo Nacional expidió la convocatoria con diez días de anticipación y fue publicada en los estrados de las sedes Nacional y Estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Extraordinaria se integró por la representación de todos los asociados a través de delegados conforme a lo establecido por la convocatoria.
 - c) Asistieron ciento veintisiete delegados de los ciento veintinueve delegados registrados con derecho a participar en la asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
15. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación “Camino Democrático” y procede el análisis de las reformas realizadas a sus Estatutos.
16. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión

celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer

nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

17. Que el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veinticinco de julio de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer en el artículo 2 del proyecto de Estatutos, que su

denominación será “Camino Democrático”, seguida de las palabras “Asociación Civil” o su abreviatura “A.C.”; sin embargo, puesto que se trata de una agrupación política nacional, su denominación no puede ir acompañada de estas palabras o abreviatura, ya que ambas figuras tienen objetos distintos.

- (...)
- *En relación con el inciso c.3) del citado numeral cumple parcialmente, si bien señala entre los derechos de los afiliados el derecho a participar, a la equidad, a la no discriminación, a la obtención de información sobre la misma agrupación y a la libre manifestación de ideas, también establece los procedimientos de afiliación individual de sus integrantes, pero no precisa que dicha afiliación será de manera libre.*
- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del citado numeral, el proyecto de Estatutos señala al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional como el encargado de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal. Además, determina la integración del Comité Ejecutivo Nacional, de las Direcciones de Área, de las Delegaciones Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia, pero no detalla la integración del Consejo Político Nacional. Respecto a la Asamblea Nacional, no existe certeza, sobre su conformación, ya que el artículo 51 indica que se integra con todos los asociados o a través de delegados, de acuerdo a lo que establezca la convocatoria, sin señalar un procedimiento respecto al órgano encargado de determinar uno u otro caso ni por cuanto hace a la forma de elección de delegados, por lo que cumple parcialmente.*
- *Respecto del inciso c.5) del citado numeral el cumplimiento es parcial, por un lado se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia, de esta última también se señala quién elige a sus integrantes y cuánto duran en su cargo; pero no se especifica nada respecto a este inciso para el Consejo Político Nacional. En cuanto a las Direcciones de Área: Dirección de Relaciones Públicas, Medios e Imagen, Dirección de Programas Académicos, Dirección de Programas Económicos, Dirección de Programas al Campo, Dirección de Gestión y Vinculación Institucional, Dirección de Coordinación Interestatal y Dirección Jurídica, se señala la forma como serán electos los integrantes de dichos órganos y el tiempo que durarán en su encargo, sin especificar sus funciones, facultades ni obligaciones. Respecto al Comité Ejecutivo Nacional se establecen las*

funciones, facultades y obligaciones, así como la forma de ser electos y la duración del encargo del Presidente y del Secretario General, pero no se establecen dichas particularidades para los Secretarios de: Finanzas, Vinculación Institucional, de Elecciones, Jurídico, de Comunicación, de Capacitación, de Fortalecimiento Interno, de Afiliación y de Gestión Social. Algo similar se encuentra con las Delegaciones Estatales, ya que se detallan las funciones, facultades y obligaciones, así como la forma de ser electos y la duración de su encargo del Delegado Estatal y del Secretario General, pero no se establecen dichas características para el Secretario de Finanzas, el Vocal Uno y el Vocal Dos.

- *Por lo que se refiere al inciso c.6) del citado numeral cumple parcialmente, respecto a la Asamblea Nacional, se establece quién convoca, los plazos de expedición de las convocatorias de dicho órgano y los requisitos que deben contener las mismas, pero no se especifica la forma como se harán del conocimiento de los miembros las convocatorias a Asamblea extraordinaria. En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, se especifica quien convoca a las sesiones de dicho órgano, pero no se establecen los plazos para la expedición de las convocatorias, los requisitos que las mismas deben contener, ni la forma en que se harán del conocimiento de los integrantes. Referente al Consejo Político Nacional y a las Delegaciones Estatales se establecen los plazos para la emisión de las convocatorias, los requisitos de éstas y quién convoca a las mismas, pero se omite la forma en que se harán del conocimiento de los integrantes.*
- *En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, se establece el quórum necesario para las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales; sin embargo, no se establece el quórum para las sesiones extraordinarias. En cuanto al tipo de sesiones que celebrarán sus órganos y el tipo de asuntos que se tratarán en cada una de ellas se contempla lo concerniente para la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional y las Delegaciones Estatales. Relativo a las mayorías necesarias para resolver los asuntos previstos en el orden del día se especifica lo propio para la Asamblea Nacional y las Delegaciones Estatales en sesión ordinaria; sin embargo, no se establece esta cuestión para el Consejo Político Nacional y las Delegaciones Estatales en sesión extraordinaria. Por lo que el cumplimiento es parcial.”*

18. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido Considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c 1), al modificar los artículos 2 y 72, párrafo primero, eliminando de sus textos las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C.
- b) Por lo que hace al inciso c.3), con la modificación a los artículos 71 y 72, fracción I en el que se establece la afiliación voluntaria, libre y pacífica de sus afiliados.
- c) Sobre el inciso c.4), con la adición del artículo 10 BIS, párrafo primero, donde señala la integración del Consejo Político Nacional; y la modificación al artículo 51, donde se detalla la integración de la Asamblea Nacional.
- d) En cuanto al inciso c.5), con la adición de los artículos 10 BIS, párrafos segundo y quinto; 27, párrafo primero; 27 BIS; 30 BIS; 39, fracción VII; y 48 BIS y la modificación a los artículos 14, párrafos primero y tercero; 18, fracción II; y 47, donde se estipula el tiempo que durarán en su encargo los integrantes del Consejo Político Nacional; así como sus facultades; las facultades y obligaciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; las facultades y obligaciones de las Direcciones de Área; se faculta al presidente para proponer a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, quienes serán electos en la Asamblea Nacional Extraordinaria; el tiempo que durarán en el cargo los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; se faculta a los Delegados Estatales a nombrar al Secretario de Finanzas y Vocales uno y dos de sus respectivas Delegaciones Estatales y el tiempo que durarán en su encargo, así como sus facultades y obligaciones.
- e) En lo que corresponde al inciso c.6), con la adición del artículo 10 BIS, párrafo cuarto; y la modificación a los artículos 14, párrafos quinto y octavo; 16, párrafo tercero; y 36, párrafos segundo y tercero, donde se señala la forma en cómo se hará del conocimiento la convocatoria a los miembros del Consejo Político Nacional; cómo se hará del conocimiento la convocatoria a los asociados a la Asamblea Nacional Extraordinaria; los plazos, formalidades y la forma en como se hará del conocimiento la convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional a sus integrantes; y cómo se hará del conocimiento la convocatoria a los miembros de las Delegaciones Estatales a las sesiones de este órgano.

- f) Finalmente, respecto al inciso c.7), al adicionar los artículos 10 BIS, párrafo tercero; 14, párrafo noveno; y 16, párrafo quinto; y la modificación a los artículos 36, párrafo primero; 37; y 61, donde se establece el quórum para las sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, las Delegaciones Estatales y la Asamblea Nacional Extraordinaria; establecen las mayorías para la toma de acuerdos en sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional y de las Delegaciones Estatales.
19. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del Considerando 28, y que versan sobre:
- *Es pertinente señalar que a lo largo del texto del proyecto de Estatutos existen diversas inconsistencias: el artículo 19, fracción II, señala entre las obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que podrá convocar a sesiones de la mesa directiva; sin embargo, la mesa directiva, es un órgano que no se encuentra contemplado en los Estatutos, por lo que puede inferirse que se refiere al Comité Ejecutivo Nacional, en consecuencia, deberá realizarse la adecuación correspondiente.*
 - *En el artículo 35, segundo párrafo, se observa que para efectos de la elección del Comité de Delegados Estatales, se estará a lo que disponen los Estatutos; al igual que en el caso anterior, en ningún otro artículo existe referencia a tal Comité, por lo que se infiere que se trata de la integración de las delegaciones estatales conforme al artículo 34, en tal virtud, deberá realizarse la modificación respectiva.*
 - *En el artículo 27, la fracción VII está repetida, por lo que es pertinente que se corrija la numeración con la finalidad de evitar confusiones.*
 - *El artículo 39, fracción II señala entre las facultades del Delegado Estatal, la de nombrar a los Directivos de Área de la agrupación. Cabe destacar, que a nivel estatal no existe dicha figura, y a nivel nacional los Directivos de Área, conforme al artículo 28, segundo párrafo, son propuestos por el Presidente de la Agrupación y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que deberá aclarar tal situación.*
 - *Los artículos 81 y 82 refieren el porcentaje necesario de afiliados para destituir o sancionar a algún miembro de los órganos directivos, pero en cada artículo se establece un porcentaje diferente, por lo que es necesario aclaren lo conducente.*
 - *Por otro lado, la Comisión de Honor y Justicia será elegida por la Asamblea Nacional e integrada por siete personas, cinco serán comisionados y dos suplentes, y acorde al artículo 78, tres de los*

comisionados deben ser elegidos de entre los Delegados Estatales y dos de entre los Directivos Nacionales, por lo que si hubiera alguna denuncia en contra de ellos mismos, no existiría imparcialidad y certeza respecto de las resoluciones tomadas. Motivo por el cual, este órgano deberá ser independiente en sus resoluciones y sin ningún nexo con los órganos de la agrupación.

- *Finalmente, de acuerdo al artículo 84, existe el derecho de defensa, únicamente para los asociados que sean objeto de amonestación, suspensión temporal o destitución del cargo, pero no se otorga tal derecho para los que sean expulsados, lo que es violatorio de las garantías que deben regir a todo procedimiento sancionatorio.*

20. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el Considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al primer párrafo, con la adecuación al artículo 19, fracción II, se elimina a la Mesa Directiva que no es parte de sus órganos directivos.
 - b) Respecto al párrafo segundo, con la derogación del párrafo segundo del artículo 35, eliminando la referencia del Comité de Delegados Estatales.
 - c) Por lo que hace al párrafo tercero, con la modificación del artículo 27, se corrigió el orden de las fracciones.
 - d) En lo que corresponde al párrafo cuarto, con la derogación de la fracción II, del artículo 39 y la modificación al artículo 43, fracción III, al eliminar la referencia de los Directivos de Área a nivel estatal.
 - e) Sobre el párrafo quinto, al modificar el artículo 82 y homologar los porcentajes necesarios para sancionar a algún miembro de sus órganos directivos.
 - f) Por lo que toca al párrafo sexto, al modificar el artículo 78, párrafo segundo eliminando a los Delegados Estatales y Directores Nacionales como integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
 - g) Finalmente respecto al párrafo séptimo, al establecer el derecho de defensa para los miembros que sean expulsados mediante la inclusión de la fracción IV del artículo 80 en el texto del artículo 84.
21. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado

por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

- La derogación de los artículos: 13, fracciones V y VI; 30; 31; 64; 83 y 86, párrafo segundo.
 - Y la modificación o adición de los artículos: 5; 10; 13, fracciones XII, XIII y XIV; 14, párrafos segundo y décimo; 16, párrafos primero, segundo y cuarto; 18, fracción I; 19, fracción V; 21, fracción II; 26; 32; 35, párrafo primero; 35 BIS; 36, párrafo cuarto; 40, fracción II; 41; 42, fracciones III y IV; 44; 48, fracciones I, V, VI y VII; 49, párrafo segundo; 55; 57; 59; 60, párrafo primero, fracciones I y V, párrafos segundo y tercero; 65; 73, fracción II; 78, párrafo tercero, fracciones I y II; 79, fracción II; 80, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero; 81; 85 y 86.
22. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“(...) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***
(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

23. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
24. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 16, párrafo cuarto; 19, fracción V; 21, fracción II; 26; 32; 42, fracciones III y IV; 44; 49, párrafo segundo; 73, fracción II; y 86.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 13, fracciones V y VI; 30; 31; 64; 83; y 86, párrafo segundo.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 13, fracción XII; 16, párrafo segundo; 35 BIS; 36, párrafo cuarto; 48, fracciones I, V, VI y VII; y 60, párrafos segundo y tercero.
 - d) Precisan figura del COFIPE: artículos 59; 60, párrafo primero, fracción I; y 80, párrafo primero, fracción IV.
 - e) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 5; 10; 13, fracciones XIII y XIV; 14, párrafos segundo y décimo; 16, párrafo primero; 18, fracción I; 35, párrafo primero; 40, fracción II; 41; 55; 57; 60, párrafo primero, fracción V; 65; 78, párrafo tercero, fracciones I y II; 79, fracción II; 80, párrafos segundo y tercero; 81; y 85.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Camino Democrático”, señalados en los incisos a), b), c) y d) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de

seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se describe en el siguiente Considerando de la presente Resolución.

25. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el Considerando anterior, inciso e) de la presente Resolución las mismas se refieren en general a: la determinación de la Agrupación de poder establecer su domicilio donde convenga a sus intereses; la integración de órganos directivos para el buen funcionamiento de la Agrupación; la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para que asistan como delegados a la Asamblea Nacional; la equidad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional; la libertad de establecer sesiones ordinarias y extraordinarias para sus órganos de dirección; se faculta al presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presidir el Consejo Político Nacional; la obligación del Delegado Estatal de convocar de manera conjunta con el Secretario General Estatal a las Asambleas Delegacionales; se precisa el tiempo que durará el Secretario Estatal en su encargo; se establece el quórum para que la Asamblea Nacional Ordinaria quede legalmente constituida, la facultad de la Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y el señalamiento de que será en la misma convocatoria para la elección del Presidente y Secretario General donde se convocará a la elección de la Comisión en comento; se señala la facultad de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer y resolver los conflictos que se susciten al interior de la agrupación, así como de aplicar las sanciones previstas, se establece la clasificación de sanciones, la aplicación de las mismas y el proceso sancionador, el cual aplicará la Comisión de Honor y Justicia a los asociados y miembros de los órganos decisorios de la Agrupación.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

26. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 18, 20, 21, 24 y 25 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en treinta y ocho y cuarenta y seis, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
27. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG219/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Camino Democrático” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**